

TÍTULO PRIMERO

De las Disposiciones Generales

CAPÍTULO PRIMERO

Generalidades

Del Ámbito de Aplicación y su Objeto

Artículo 1

1. Este Reglamento es de orden público y de observancia general en el Estado de Zacatecas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la propaganda electoral en los procesos electorales que se desarrollen en el Estado.

Interpretación

Artículo 2

1. Para la interpretación y aplicación de las disposiciones previstas en este Reglamento, se atenderá a los criterios gramatical, sistemático, funcional así como a la jurisprudencia y a los principios generales del derecho.

De las Normas Aplicables

Artículo 3

1. Lo no previsto en este Reglamento, se sujetará a lo establecido en los siguientes ordenamientos:

- I. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- II. Ley Electoral del Estado de Zacatecas;
- III. Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
- IV. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
- V. Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas, y
- VI. Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Glosario

Artículo 4

1. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. En cuanto a los ordenamientos jurídicos:

- a) **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;
- c) **Ley Electoral:** La Ley Electoral del Estado de Zacatecas;
- d) **Ley General de Instituciones:** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- e) **Reglamento:** El Reglamento que regula la Propaganda Electoral en el Estado de Zacatecas.
- f) **Reglamento de Candidaturas Independientes:** El Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, y
- g) **Reglamento de Quejas y Denuncias:** El Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

II. En cuanto a las autoridades, a la autoridad electoral, sus órganos y funcionarios:

- a) **Autoridades Municipales:** Las Presidencias de los cincuenta y ocho Municipios que conforman el Estado de Zacatecas;
- b) **Consejera o Consejero Presidente.** La persona titular de la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, quien a su vez funge como Titular de la Presidencia del propio Instituto;
- c) **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;

- d) **Coordinación de lo Contencioso:** La Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
- e) **Instituto Electoral:** El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
- f) **Órganos Desconcentrados:** Los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral, según corresponda;
- g) **Presidenta o Presidente:** La persona titular de la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal Electoral;
- h) **Secretaria o Secretario:** La Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo del Consejo Distrital o Municipal Electoral, y
- i) **Secretaria o Secretario Ejecutivo:** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General.

III. En cuanto a los conceptos:

- a) **Actividades de Proselitismo:** Las actividades de organización, mítines, marchas, reuniones públicas o privadas, asambleas, difusión de cualquier tipo de propaganda y en general, aquellos actos cuyo objetivo sea incrementar el número de adeptos o partidarios;
- b) **Actos de Campaña:** Son aquellas reuniones públicas o privadas, debates, asambleas, visitas domiciliarias, marchas y, en general, aquellos actos en que las **candidatas y los candidatos postulados por partido político o coalición**, así como los candidatos y candidatas independientes, o voceros de los partidos políticos o coaliciones, se dirigen al electorado para la promoción de sus candidaturas;
- c) **Actos de obtención de apoyo ciudadano:** Son el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las **personas** aspirantes a una candidatura independiente, con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito establecido en la Ley

Electoral y en el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas;

- d) **Aspirante:** El ciudadano o la ciudadana que de manera individual ha manifestado al Instituto su intención de obtener su registro como candidato o candidata independiente para participar en las elecciones a cargos de elección popular en el Estado de Zacatecas y que ha obtenido por parte del Instituto la constancia respectiva;
- e) **Calumnia:** La imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral;
- f) **Campaña Electoral:** El conjunto de actividades que los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas independientes, los candidatos independientes, las candidatas y candidatos, cuyo registro ha procedido, llevan a cabo en términos de la Ley Electoral, para promover el voto en su favor para ocupar un cargo de elección popular;
- g) **Candidata o Candidato:** La ciudadana o ciudadano que obtuvo su registro ante el Instituto Electoral para contender a un cargo de elección popular, postulado por un partido político o coalición;
- h) **Candidato o Candidata Independiente:** **El ciudadano o ciudadana que haya obtenido su registro como candidata o candidato independiente por parte del Consejo General;**
- i) **Coaliciones:** La alianza o unión temporal y transitoria que sostienen dos o más partidos políticos, que tienen como propósito alcanzar fines comunes de carácter electoral y postular candidaturas a cargos de elección popular;
- j) **Material biodegradable:** Aquellos materiales que por la acción de microorganismos, se puede reciclar en el ambiente, mediante su descomposición en sustancias sencillas, para ser utilizadas por otros seres vivos;

- k) **Personas precandidatas:** La ciudadana o el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político a una candidatura a un cargo de elección popular, conforme a la Ley General de Partidos, a la Ley Electoral, en el Reglamento de Precampañas y a los Estatutos de un partido político, en el proceso interno para la selección de candidaturas a cargos de elección popular;
- l) **Procedimientos Sancionadores:** El procedimiento sancionador ordinario que se tramita, sustancia y resuelve por el Consejo General, el procedimiento especial sancionador y el **procedimiento especial sancionador por violencia política contra las mujeres en razón de género**, que se tramitan y sustancian por la Coordinación de lo Contencioso, y se remiten al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas para su resolución;
- m) **Propaganda de Precampaña:** El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por la Ley Electoral, el Reglamento de Precampañas y el que señale la convocatoria respectiva, difunden las personas precandidatas a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas;
- n) **Propaganda Electoral:** Es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral difunden los partidos políticos, simpatizantes, las coaliciones, **los candidatos o candidatas independientes y los candidatos y candidatas registradas**, con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas y la plataforma electoral;
- o) **Propaganda Utilitaria:** Consiste en unidades de bienes o productos de uso personal, elaborados en material textil, que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen, nombre, lema, datos o propuestas de un **partido político, coalición, personas precandidatas, candidatos, candidatas, aspirantes y candidatos o candidatas independientes beneficiados**, que puedan ser utilizados con posterioridad al momento

de su entrega, **estos pueden ser:** banderas, banderines, gorras, camisas, playeras, chalecos, chamarras, sombrillas y paraguas, **y otros similares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209, numerales 3, 4 y 5 de la Ley de General de Instituciones;**

- p) **Propaganda en vía pública:** Es toda aquella que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros, panorámicos, parabuses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar, y
- q) **Queja o Denuncia:** El acto por medio del cual una persona física o moral hace del conocimiento del Instituto Electoral, hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral.

IV. En cuanto a los conceptos relativos a la colocación de la propaganda electoral:

- a) **Accidente Geográfico:** Conjunto de elementos naturales que se han desarrollado en un espacio territorial a través del tiempo, se entiende por ello, a las formaciones naturales tales como cerros, fracturas, salientes, riscos, colinas y todo lo relacionado con el suelo, incluyendo también lo que produce el mismo, como lo son las plantas, arbustos y árboles;
- b) **Cubrimiento de Propaganda:** La acción necesaria para evitar la exposición de su contenido de manera definitiva. Por lo que, no se considerará cubrimiento la sola acción de taparla con algún elemento de manera temporal;
- c) **Edificios Públicos:** Aquellos inmuebles destinados a las instituciones públicas para la prestación de servicios públicos;
- d) **Elementos del Equipamiento Urbano:** Comprende a los componentes del conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario visible, utilizado para prestar a la población los servicios necesarios para el funcionamiento de una ciudad;

- e) **Equipamiento Carretero:** La infraestructura integrada por cunetas, guarniciones, taludes, muros de contención y protección, puentes peatonales y vehiculares, vados, lavaderos, pretiles de puentes, mallas protectoras de deslave, señalamientos y carpeta asfáltica, y en general aquéllos que permiten el uso adecuado de ese tipo de vías de comunicación;
- f) **Equipamiento Ferroviario:** El equipo colocado fuera de las vías del tren, como lo son: Las luminarias, bancos, señales, paraderos, **kioscos**, plantas en macetas y aquella infraestructura integrada por guarniciones, taludes, muros de contención y protección; puentes peatonales y vehiculares, pretiles de puentes, mallas protectoras de deslave y en general aquéllos que permiten el uso adecuado de ese tipo de vía de comunicación;
- g) **Equipamiento Urbano:** Categoría de bienes, identificados primordialmente con el servicio público, que comprenden al conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario accesorio a éstos, utilizado para prestar los servicios urbanos en los centros de población; desarrollar las actividades económicas y complementarias a las de habitación y trabajo, o para proporcionar servicios de bienestar social y apoyo a la actividad económica, cultural y recreativa, tales como: parques, servicios educativos, jardines, fuentes, mercados, plazas, explanadas, asistenciales y de salud, comerciales e instalaciones para protección y confort del individuo;
- h) **Lugares de Uso Común:** Son aquellos que siendo propiedad del Gobierno Estatal o de los Municipios, sean susceptibles de ser utilizados para colocar y fijar propaganda electoral, y
- i) **Monumentos:** Aquellos inmuebles **posteriores a la consumación de la conquista**, cuya conservación sea de **orden** público por las circunstancias siguientes: porque su valor artístico o arquitectónico los haga exponentes de la historia de nuestra cultura, y por formar parte de un conjunto urbano digno de conservarse atentas las circunstancias anteriores.

Órganos Competentes

Artículo 5

1. Los órganos competentes para resolver y en su caso, imponer las sanciones respectivas, a los partidos políticos, coaliciones, **las personas precandidatas, las personas** aspirantes a candidaturas independientes, candidatos y candidatas, candidatas y candidatos independientes o cualquier persona física o moral, por actos, hechos u omisiones contrarios a la Ley Electoral y a este Reglamento en el ámbito de su competencia son el Consejo General y el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

Órganos Desconcentrados

Artículo 6

1. Los órganos desconcentrados del Instituto Electoral en el ámbito de su competencia, recibirán las quejas o denuncias que les presenten por presuntas infracciones a la normatividad electoral, las que remitirán junto con las pruebas aportadas de manera inmediata a la Coordinación de lo Contencioso, para el trámite y substanciación del procedimiento sancionador correspondiente, según lo previsto en el Reglamento de Quejas y Denuncias.

2. Las Presidentas, los Presidentes, las Secretarías y los Secretarios de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, auxiliarán en el trámite de los procedimientos sancionadores, cuando así lo solicite la persona titular de la Coordinación de lo Contencioso Electoral.

TÍTULO SEGUNDO

De los Actos y Propaganda de Precampaña y para la Obtención del Apoyo Ciudadano

CAPÍTULO PRIMERO

De los Actos y Propaganda de Precampaña

Actos. Precampaña

Artículo 7

1. Los partidos políticos autorizarán a sus **personas precandidatas** la realización de actos tendientes a difundir y promover su imagen, ideas o programas entre sus simpatizantes y militantes, esto una vez que se haya autorizado su registro como precandidatas o precandidatos.

2. Son actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquéllos en que las personas precandidatas a una candidatura se dirigen a las y los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado a una candidatura a un cargo de elección popular.

Propaganda. Precampañas

Artículo 8

1. Las personas precandidatas que participen en los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular convocados por cada partido político, no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas electorales.

2. Los partidos políticos y las personas precandidatas a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir por sí o por terceras personas, propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión.

3. Sólo en el caso de que se declaren procedentes los registros de por lo menos dos aspirantes a la candidatura respectiva, los partidos políticos, y las personas precandidatas podrán realizar actos de precampaña electoral.

4. En la propaganda que realicen los partidos políticos, y las personas precandidatas, deberán abstenerse de:

a) Proferir ofensas o expresiones que calumnien a las personas;

b) Proferir expresiones y realizar actos que constituyan violencia política en contra de las mujeres, o las afecten directa o indirectamente por la difusión de estereotipos de género discriminatorios, y

c) Proferir expresiones y realizar actos que degraden o denigren a los partidos políticos y a las instituciones públicas o privadas.

Propaganda de Precampaña

Artículo 9

1. La propaganda de precampañas deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de “precandidato” o “precandidata”, **por parte de quién es promovido y del partido político que la haga circular.**

*Propaganda Utilitaria.
Precampañas*

Artículo 10

1. Durante las precampañas electorales está permitida la propaganda utilitaria, siempre y cuando sea de material textil.

*Retiro. Propaganda
de Precampañas*

Artículo 11

1. Los partidos políticos y **las personas precandidatas** están obligados a retirar su propaganda de precampaña para su reciclaje, a más tardar tres días antes de que inicie el periodo de registro de candidaturas. **De no retirarse se observará lo establecido en los artículos 136, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral y 27 del Reglamento de Precampañas.**

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Actos y de la Propaganda para la Obtención del Apoyo Ciudadano

*Propaganda. Obtención de
Apoyo Ciudadano*

Artículo 12

1. Las **personas aspirantes** para una candidatura independiente, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Deberán insertar en su propaganda la leyenda: “aspirante a Candidato Independiente” o “aspirante a Candidata Independiente”, según corresponda, propaganda que tendrá como objeto promover sus ideas y propuestas con el único fin de obtener el apoyo ciudadano para el cargo que desea aspirar;
- II. No podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio;

- III. Quedará prohibido a las **personas** aspirantes, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, y
 - IV. En la propaganda no se podrá solicitar el voto a la ciudadanía, ni difundir cualquier otro mensaje similar, destinado a influir en las preferencias electorales de las ciudadanas y los ciudadanos; a favor o en contra de los partidos políticos, coaliciones, **personas** aspirantes o **personas** precandidatas.
2. En la propaganda que utilicen las **personas** aspirantes para recabar el porcentaje del apoyo ciudadano, deberán de **abstenerse de:**
- a) **Proferir ofensas o expresiones que calumnien a las personas;**
 - b) **Proferir expresiones y realizar actos que constituyan violencia política en contra de las mujeres, o las afecten directa o indirectamente por la difusión de estereotipos de género discriminatorios, y**
 - c) **Proferir expresiones y realizar actos que degraden o denigren a los partidos políticos y a las instituciones públicas o privadas.**

Retiro. Propaganda Obtención de Apoyo Ciudadano

Artículo 13

1. Las **personas** aspirantes están obligadas a retirar la propaganda que hayan utilizado para la obtención del apoyo ciudadano para su reciclaje, a más tardar tres días antes de que inicie el periodo de registro de candidaturas.

Normas Aplicables a la Propaganda de los Aspirantes

Artículo 14

1. La propaganda que utilicen las y los aspirantes durante el tiempo que comprenda el periodo para la obtención del apoyo ciudadano les serán aplicables, en lo conducente las normas previstas en la Ley Electoral, **el Reglamento de Candidaturas Independientes** y este Reglamento respecto de la propaganda electoral.

TÍTULO TERCERO

De los Actos y Propaganda Electoral de Campaña

CAPÍTULO PRIMERO

De los Actos de Campaña

Actos de Campaña

Artículo 15

1. Los actos de campaña electoral deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes, candidatas y candidatos en sus documentos básicos y en forma particular en la plataforma electoral que para la elección hayan registrado.

Uso de Inmuebles Públicos

Artículo 16

1. En caso de que las autoridades estatales y municipales concedan gratuitamente a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes, candidatas y candidatos el uso de locales cerrados y espacios de propiedad pública para actos de campaña electoral, se deberá observar lo siguiente:

- I. Se dará un trato igualitario en el uso de los inmuebles a todos los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes, candidatas y candidatos que participen en el proceso electoral;
- II. Cuando más de un partido político, coalición, candidaturas independientes, candidata o candidato soliciten el uso de inmuebles y espacios de propiedad pública, para el mismo día; tendrá prioridad para utilizarlo quien en primer lugar, haya realizado el trámite, a efecto de obtener el permiso de la autoridad correspondiente, y
- III. Evitarán que las actividades proselitistas de dos o más partidos políticos, candidaturas independientes, candidatas y candidatos coincidan en un mismo lugar y tiempo; con excepción de los partidos políticos coaligados.

Artículo 17

1. El partido político, coalición, candidatura independiente, candidata o candidato que pretenda hacer uso de locales cerrados y espacios de propiedad pública, deberá presentar con al menos diez días de anticipación, su solicitud por escrito ante la autoridad correspondiente; la cual deberá señalar:

- I. El acto a realizar;
- II. El número aproximado de personas que se estima habrán de acudir;
- III. Las horas necesarias para la preparación y realización del evento;
- IV. Los requerimientos en materia de iluminación y sonido, en su caso;
- V. El nombre de la persona que se hará responsable del uso adecuado del local y sus instalaciones, y
- VI. El compromiso de que una vez finalizado el acto de campaña, retirará la propaganda electoral que se haya colocado en el evento.

2. Una vez obtenida la autorización para el uso del inmueble de propiedad pública, dentro de las veinticuatro horas siguientes de su otorgamiento, se hará del conocimiento al órgano desconcentrado del Instituto Electoral que corresponda.

3. En caso de que se solicite el uso de locales cerrados o espacios de propiedad pública para realizar actos de cierre de campaña se observará lo dispuesto en este artículo.

Artículo 18

1. En la colocación, fijación o pinta de toda propaganda los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes, candidatas y candidatos observarán las reglas siguientes:

- I. Podrá colgarse, fijarse o pintarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario o responsable del inmueble;
 - II. Podrá colgarse o fijarse en los bastidores, espectaculares, mamparas, estructuras y lugares de uso común, propiedad de las autoridades estatales y municipales que pongan a disposición del Instituto Electoral a más tardar veinte días antes del inicio del periodo de precampañas, para que sean sorteados para el periodo de campañas electorales;
 - III. No podrá colocarse en elementos del equipamiento urbano, ni que impida la visibilidad de conductores de vehículos, la circulación de peatones o ponga en riesgo la integridad física de las personas;
 - IV. No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico;
 - V. No podrá elaborarse, fijarse o pintarse en monumentos, edificios públicos, ni colocarse en el transporte público con concesión estatal, entendiéndose por éstos los taxis, camiones de transporte público o de carga, así como cualquier otro que sea del servicio público, que esté previsto en la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas;
 - VI. No podrá fijarse o pintarse en los espacios a cargo de las autoridades federales, estatales y municipales, que no hayan sido proporcionados en el inventario de lugares de uso común.
2. Cuando se coloque, fije o pinte propaganda electoral en lugares distintos a los permitidos en la Ley Electoral, este Reglamento y en la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas, el Instituto Electoral requerirá al partido político, candidata, candidato, coalición o candidatura independiente, según corresponda, para que la retire o cubra, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo ordenará el retiro inmediato de la propaganda de conformidad con la Legislación Electoral y se le impondrá la sanción respectiva.

Prohibición. Colocación de Propaganda frente a Casillas Electorales

Artículo 19

1. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes, candidatas y candidatos deberán tomar las medidas necesarias a efecto de que durante el día de la jornada electoral no exista propaganda electoral en los siguientes lugares: frente a las casillas electorales, a cincuenta metros de distancia de éstas y en los centros educativos.

2. En caso de que se hubiere colocado propaganda electoral en los lugares señalados en el numeral anterior, los órganos desconcentrados, por conducto del personal operativo, ordenará su retiro o cubrimiento, según corresponda, y se impondrá la sanción respectiva.

Controversia sobre la colocación o pinta en inmuebles de propiedad privada

Artículo 20

1. En el supuesto de que exista controversia entre partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes, candidatas o candidatos, sobre la colocación o pinta de propaganda electoral en inmuebles de propiedad privada, **la Presidenta o el Presidente** del órgano desconcentrado respectivo, solicitará a **la persona** propietaria o responsable del inmueble ratifique en su caso, el permiso que otorgó al partido político, coalición, candidatura independiente, candidata o candidato, según corresponda.

Procedimiento para la Asignación de Lugares de Uso Común

Artículo 21

1. Para la asignación de los lugares de uso común susceptibles para la colocación, fijación o pinta de propaganda electoral, el Consejo General seguirá el procedimiento que se indica:

- I. Por conducto de la **Consejera o del** Consejero Presidente solicitará mediante oficio a las autoridades municipales y estatales correspondientes, proporcionen a más tardar el **tres de diciembre** del año previo a la elección, los lugares de uso común, que sean susceptibles para la colocación o fijación de propaganda electoral;

- II. Una vez que el Consejo General reciba la lista de lugares de uso común, realizará el sorteo entre los partidos políticos, **coaliciones, candidatos y candidatas independientes** acreditados ante el Consejo General y los órganos desconcentrados respectivos, mediante el procedimiento que acuerde el Consejo General, con la finalidad de distribuir de forma equitativa los lugares de uso común;
- III. En el sorteo que se realice en la sesión del Consejo General para la distribución de los lugares de uso común, serán considerados los partidos políticos, **coaliciones, candidatos y candidaturas** independientes que no hayan asistido. De dicho sorteo se dejará constancia para los efectos a que haya lugar, y
- IV. Asignados los lugares de uso común, se notificará el resultado del sorteo a los órganos desconcentrados del Instituto Electoral correspondientes.

*Propaganda en
Vía Pública*

Artículo 22

1. La propaganda electoral que se realice en la vía pública a través de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, se sujetará a lo previsto en el artículo 165, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, así como en los ordenamientos en materia de prevención de la contaminación.

*Propaganda de
Campañas. Retiro*

Artículo 23

1. Concluidas las elecciones, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes, candidatas y candidatos, deberán retirar o cubrir la propaganda electoral que hayan utilizado, a más tardar treinta días después de celebradas las elecciones.

*Omisión. Retiro de
Propaganda de Campañas*

Artículo 24

1. En caso de que los partidos políticos, coaliciones, **candidaturas independientes**, candidatas o candidatos sean omisos en retirar o cubrir, según sea el caso, la propaganda electoral en el plazo señalado en la Ley Electoral y

este Reglamento, el Instituto Electoral procederá a realizar el retiro, o cubrimiento aplicando el costo de dichos trabajos con cargo a las prerrogativas del partido político o coalición infractor.

2. Los gastos que se generen con motivo del retiro o cubrimiento de la propaganda electoral, se realizarán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos infractores.

3. En caso de **los candidatos o candidatas independientes**, los costos erogados por el retiro o cubrimiento de la propaganda electoral, deberán pagarse por quien encabece la candidatura, fórmula o planilla respectiva, ante la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral, en el plazo de treinta días naturales a partir de la notificación correspondiente.

4. En el supuesto de que el **candidato o candidata independiente** que encabece la candidatura, fórmula o planilla no realice el pago correspondiente, el Instituto Electoral dará vista a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, a efecto de que proceda a su cobro de conformidad con el procedimiento económico coactivo previsto en la legislación fiscal local; pago que será ingresado al patrimonio del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 404, numeral 7 de la Ley Electoral.

5. Con independencia de lo dispuesto en los numerales 2 y 4 de este artículo, el Instituto Electoral podrá imponer una multa a los partidos políticos, candidaturas independientes, candidatas o candidatos que sean omisos en retirar o cubrir la propaganda utilizada en las campañas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 402, numeral 1, fracciones I, II y IV de la Ley Electoral.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Propaganda Electoral de Campaña

*Contenido de la
Propaganda Electoral*

Artículo 25

1. Toda propaganda electoral deberá propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en

sus documentos básicos, las candidaturas independientes y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

Identificación de la Propaganda Electoral

Artículo 26

1. En la propaganda electoral que utilicen los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes, candidatas y candidatos deberá contener la identificación plena de quien la difunde o la hace circular; de igual forma, deberá incluir los principios, programas de acción, estatutos, ideario, actividades o plataforma electoral del partido político, coalición, candidata independiente o candidato independiente según corresponda.

2. La propaganda de las **candidaturas** independientes deberá contener el emblema y colores que los caractericen y diferencien de los partidos políticos, coaliciones y de otras **candidaturas independientes**, así como tener visible la leyenda: “Candidato Independiente” o “Candidata Independiente”, según corresponda.

Prohibición contenido de la Propaganda Electoral

Artículo 27

1. En la propaganda electoral deberá abstenerse **de**:

a) Contener símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso; ni frases, emblemas, logotipos y demás similares o alusivas a las utilizadas públicamente por cualquiera de los tres niveles de gobierno;

b) Incluir en la propaganda electoral expresiones, símbolos o características semejantes a la publicidad comercial;

c) Proferir ofensas o expresiones que calumnien a las personas;

d) Proferir expresiones y realizar actos que constituyan violencia política en contra de las mujeres, o las afecten directa o indirectamente por la difusión de estereotipos de género discriminatorios, y

e) Proferir expresiones y realizar actos que degraden o denigren a los partidos políticos y a las instituciones públicas o privadas.

*Prohibiciones de propaganda electoral
adquirida con recursos públicos*

Artículo 28

1. Se considerará propaganda electoral contraria a la Ley Electoral y a este Reglamento, aquella contratada o adquirida con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, estatales y municipales, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes, perifoneo u otros medios similares, que contenga alguno de los elementos siguientes:

- I. El nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz **de alguna** o algún servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma;
- II. Las expresiones “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “proceso electoral” y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral;
- III. La difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de **alguna o** algún servidor público, de **alguna o** algún tercero o de **alguna o** algún partido político, coalición, aspirante, precandidata, precandidato, **candidato o candidata** independiente, candidata o candidato;
- IV. La mención de que **una o** un servidor público aspira a ser **precandidata o** precandidato;
- V. La mención de que **alguna o** algún servidor público aspira a algún cargo de elección popular o al que aspira **una o** un tercero;

- VI. La mención de cualquier fecha de proceso electoral, sea de organización, precampaña, campaña, jornadas de elección o de cómputo y calificación, u otras similares;
- VII. Otro tipo de contenidos que tiendan a promover la imagen personal de **alguna o** algún servidor público, o
- VIII. Cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de **las ciudadanas y** los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos, aspirantes, precandidatas, precandidatos, **candidatos y candidatas** independientes, candidatas y candidatos.

*Propaganda Impresa.
Contratación de Espacios*

Artículo 29

1. Es derecho exclusivo de los partidos políticos, las coaliciones, y las candidaturas independientes contratar por conducto del Consejo General espacios en los medios de comunicación social impresos con cargo al financiamiento público para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales.

2. Ningún partido político o coalición, persona física o moral que no sea el Consejo General, podrá contratar propaganda o espacios en medios de comunicación impresos, a favor de algún partido político, coalición, candidatura independiente, candidata o candidato.

*Propaganda Impresa.
Identificación y materiales*

Artículo 30

1. La propaganda impresa que utilicen y difundan los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas independientes, candidatas y candidatos, deberá contener identificación plena de quienes la hacen circular, y no tendrá más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y este Reglamento. Se preservará el respeto a la vida privada de las candidatas, candidatos, autoridades, terceros, instituciones y valores democráticos, evitando la violencia política en contra de las mujeres.

2. La propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y las candidaturas independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña electoral.

3. Los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil.

4. Los partidos políticos y coaliciones, deberán presentar un informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral impresa para las precampañas y campañas electorales, una semana antes de su inicio, según corresponda. El informe deberá contener:

a) Los nombres de los proveedores contratados, en su caso, para la producción de la propaganda electoral impresa en papel, cartón o plástico, identificando el nombre de los mismos y los Distritos y Municipios a los que se destinó dicha producción. En caso de haber una modificación sobre estos contenidos, se deberá notificar inmediatamente a la Secretaria o Secretario Ejecutivo;

b) El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su precampaña y campaña. En caso de haber una modificación a este plan, se deberá notificar inmediatamente Secretaria o Secretario Ejecutivo, y

c) Los certificados de calidad de la resina utilizada en la producción de su propaganda electoral impresa en plástico.

5. La Secretaria o Secretario Ejecutivo deberá presentar un informe final ante la Comisión de Capacitación y Organización Electoral tanto de precampañas como de campañas, sobre la información que reciba de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes.

La Comisión de Capacitación y Organización Electoral, una vez hechas las valoraciones correspondientes sobre dicho informe, lo someterá a consideración del Consejo General.

6. La entrega de cualquier tipo de material, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos políticos, candidaturas independientes, candidatas y candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la Ley Electoral y el Reglamento de Quejas y Denuncias, y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

Acuerdos del Consejo General en Medios de Comunicación Impresos

Artículo 31

1. El Consejo General tomará los acuerdos pertinentes, a fin de que el ejercicio de las prerrogativas de acceso a espacios en los medios de comunicación impresos, constituyan una garantía para los programas de los partidos políticos.

2. En todo momento, el Consejo General verificará que los medios de comunicación impresos en la entidad, cumplan con las obligaciones que establezca la legislación electoral.

Propaganda en el Extranjero

Artículo 32

1. Tratándose de las campañas electorales y de la propaganda electoral en el extranjero, los partidos políticos, sus candidatas, candidatos y, en su caso, las candidaturas independientes, tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Realizar campañas electorales en el extranjero, por lo que, quedan prohibidas las actividades, actos y propaganda electoral a que se refiere el Libro Tercero, Título Cuarto, Capítulo Segundo de la Ley Electoral;
- II. Utilizar recursos provenientes de financiamiento público o privado, en cualquiera de sus modalidades, para financiar actividades ordinarias o de campaña en el extranjero durante el proceso electoral local, y
- III. Comprar o adquirir espacios en radio y televisión, ni arrendar espacios para propaganda o publicidad en el extranjero.

Destrucción o Alteración de Propaganda

Artículo 33

1. Quien destruya o altere la propaganda electoral que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes, candidatas y candidatos hubieren fijado o colocado de acuerdo a lo dispuesto en este Reglamento; serán sancionados de conformidad con lo previsto en la normatividad electoral aplicable, con independencia de las sanciones penales que se pudieran actualizar.

*Propaganda Institucional.
Mensajes por internet*

Artículo 34

1. Tiene carácter institucional el uso que los entes públicos, partidos políticos y servidores públicos, hagan en los portales de internet, en los casos que aparezca la fotografía y nombre de éstos utilizada para fines informativos, de comunicación con ciudadanos o de rendición de cuentas; siempre y cuando no se encuentre en alguno de los supuestos previstos en las fracciones II y VIII del artículo 29 de este Reglamento.

De la aparición y participación de niñas, niños o adolescentes

Artículo 35

1. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes, candidatos, candidatas y personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a alguno de los actores políticos referidos que exhiban la imagen, voz o cualquier dato identificable de niñas, niños o adolescentes en su propaganda político-electoral, mensajes o actos políticos, actos de precampaña o campaña deberán observar lo establecido en los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral y demás normatividad en la materia que emita el Instituto Nacional Electoral.

De la aparición incidental

Artículo 36

1. En caso de la aparición incidental de niñas, niños o adolescentes en actos políticos, actos de precampaña o campaña, si posteriormente la grabación pretende difundirse en la cuenta oficial de una red social o plataforma digital de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes, candidatas, candidatos y personas físicas o morales que se encuentren

vinculadas directamente a alguno de los sujetos mencionados, o reproducirse en cualquier medio de difusión visual, se deberá recabar el consentimiento de la madre y del padre, tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla, y la opinión informada de la niña, niño o adolescente; de lo contrario, se deberá difuminar, ocultar o hacer irreconocible la imagen, la voz o cualquier otro dato que los haga identificables, lo que garantiza la máxima protección de su dignidad y derechos.

*De la exhibición de niñas, niños, adolescentes
víctimas o participes en algún delito*

Artículo 37

1. No podrá utilizarse la imagen de una niña, niño o adolescente que haya sido víctima, ofendido, testigo o esté relacionado de cualquier manera con la comisión de algún delito, en términos de lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 38

1. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes, candidatas, candidatos y personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a alguno de los sujetos mencionados que utilicen la imagen de niñas, niños y adolescentes en propaganda político-electoral, mensajes o que soliciten su participación en actos políticos, actos de precampaña o campaña, para exhibir su imagen en cualquier medio de difusión, a partir del momento en el cual recaben los datos personales de aquéllos, deberán proporcionar a su madre y padre, tutor o quien ostente la patria potestad, el aviso de privacidad correspondiente, con el objeto de informarles los propósitos del tratamiento de los mismos, en términos de la normatividad aplicable.

Capítulo Tercero De las medidas sanitarias y de higiene

De las medidas sanitarias

Artículo 39

1. A efecto de mitigar la propagación del virus SARS-COV-2 (COVID-19), en los eventos realizados por los partidos políticos, coaliciones, las personas precandidatas, aspirantes a candidaturas independientes, candidatos y candidatas, deberán observar las medidas preventivas determinadas por las autoridades sanitarias, de conformidad con lo siguiente:

- a) Establecer un límite en la cantidad de asistentes a los eventos;**
 - b) Procurar la realización de eventos en espacios al aire libre;**
 - c) Si el evento se realiza en un espacio cerrado, que este cuente con buena ventilación;**
 - d) Disponer de espacios físicos amplios y debidamente señalados para promover el cumplimiento de la sana distancia entre las personas asistentes;**
 - e) Incorporar rótulos, avisos y señalización para indicar el desplazamiento de las personas, así como las medidas sanitarias;**
 - f) Mantener una distancia de mínimo 1.5 metros entre una persona y otra;**
 - g) Establecer medidas sanitarias como son: el uso obligatorio de cubrebocas en el evento, la aplicación de gel antibacterial, al momento de ingresar a un evento, la sanitización constante de baños y áreas comunes;**
 - h) No saludar de mano ni cualquier tipo de contacto corporal;**
 - i) Colocar marcas en el piso, sillas y bancas con la distancia entre unos y otros de 1.5 metros o mayor entre una persona y otra;**
 - j) Se hará el escaneo de temperatura de las y los asistentes, a través de un termómetro digital o infrarrojo, la cual deberá ser menos de 37.5° C;**
 - k) Limpieza y desinfección de áreas, superficies y objetos de contacto de uso común, antes y después de utilizarse, y**
 - l) Instalación en las entradas de tapetes impregnados con solución desinfectante clorada, dejando un tapete seco posterior para que puedan secar las suelas y evitar el riesgo de resbalarse, en el caso de eventos realizados en espacios cerrados.**
- 2. Previo al inicio del periodo de precampañas y campañas el Instituto Electoral, solicitará a las autoridades de salud las medidas sanitarias que tienen que observarse por parte de los partidos políticos, coaliciones,**

candidatos y candidaturas independientes para la realización de los eventos a efecto de hacerlas del conocimiento de los mismos, las cuales serán vinculantes.

Artículo 40

1. El uso de propaganda electoral deberán observarse entre otras medidas las siguientes:

- a) La distribución y difusión de propaganda electoral deberá realizarse privilegiando todas las medidas de seguridad en materia de salud.**
- b) Considerar utilizar lo menos posible, material de propaganda que sea objeto de manipulación o contacto, como material de papel, volantes, trípticos, etc, toda vez que los mismos constituyen una potencial fuente de contagio por contacto;**
- c) Procurar que todo el material pase por un proceso de desinfección;**
- d) En los equipos de brigada o de promoción del voto, se deberá atender en todo momento las medidas en materia de salud, por lo que los equipos que se conformen deberá ser con un número reducido de personas, y**
- e) Es recomendable el uso de tecnología para el acercamiento con la ciudadanía, por lo que se puede privilegiar los encuentros virtuales que se organicen.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Se modifican y adicionan diversas disposiciones del Reglamento que regula la Propaganda Electoral en el Estado de Zacatecas, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el tres de diciembre de dos mil quince, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-074/VI/2015, y modificado mediante Acuerdo ACG-IEEZ-079/VI/2017, el veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete.

Segundo. Las modificaciones realizadas a diversas disposiciones del Reglamento que Regula la Propaganda Electoral en el Estado de Zacatecas, entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral.

Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.